

18. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir en la construcción, así como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

19. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los Ayuntamientos concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) La ampliación concedida de 14,60 litros/segundo podrá ser aumentada hasta un máximo de 30,60 litros/segundo si el Ayuntamiento de Tarazona llegase a un acuerdo amistoso con el Sindicato y Comunidad de Regantes de Tarazona para que les cediesen el caudal indicado de las concesiones para riegos de que son titulares en el río Queiles.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13913** *ORDEN de 13 de junio de 1984, regulando los cursos monográficos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1981, se reguló el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración, al amparo del Decreto 2127/1983, de 24 de julio, una vez transcurrido el tiempo suficiente para la evaluación de sus resultados, parece oportuno dictar una norma que contemple con carácter global la existencia de tales cursos, sin validez académica oficial a la luz de la experiencia recogida desde su implantación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y Restauración, podrán organizar «cursos monográficos» sobre los diferentes aspectos de sus enseñanzas, así como respecto a los específicos de Dibujo, Modelado, procedimientos pictóricos y procedimientos escultóricos.

La organización de dichos cursos monográficos, quedará supeditada al correcto desarrollo de los cursos regulares, no pudiéndose impartir las enseñanzas conjuntamente a alumnos de ambos cursos.

Segundo.—La duración de cada curso monográfico no excederá de ocho meses, el horario lectivo de dichos cursos se determinará por la Dirección de la Escuela según sus posibilidades no pudiendo exceder de diez horas semanales, que, en todo caso, deberán desarrollarse en horario vespertino.

Tercero.—Los alumnos que soliciten la matriculación en cursos monográficos que requieran una capacitación en materias como Dibujo, Modelado, o ambas, deberán demostrar su aptitud a instancia de la Escuela, o en su caso, realizar previamente un curso de Dibujo o Modelado, o ambos, según su mayor relación con el curso monográfico elegido.

A efectos de inscripción de alumnos en cursos monográficos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad.

1.º Profesores de Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato, y alumnos de Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

2.º Alumnos mayores de dieciséis años, que estén matriculados en algún Centro público o privado de enseñanza no universitaria.

3.º Otros interesados, siempre que se hallen en posesión, al menos, del certificado de escolaridad.

Si el número de solicitantes para un determinado curso excediese al de plazas disponibles, se establecerá una prueba de admisión en que se valorarán preferentemente las aptitudes para el dibujo, el modelado o las técnicas específicas de cada curso.

Cuarto.—Como asignatura complementaria del curso monográfico elegido el alumno deberá instruirse en Historia del

Arte, sin que el horario dedicado a esta materia pueda superar el 20 por 100 del total del curso. Estarán exentos de esta enseñanza quienes puedan convalidar dicha materia con arreglo al vigente cuadro de convalidaciones.

Quinto.—No podrán matricularse nuevamente en los diferentes cursos monográficos, en su caso, quienes ya los hayan cursado con anterioridad. Será motivo de exclusión la ausencia injustificada a cinco clases seguidas o a ocho alternas.

Sexto.—Antes del 15 de julio, los Centros solicitarán del Departamento la previa autorización para la implantación de cada curso monográfico, acompañando una Memoria en que se determinen los objetivos a cumplir, los contenidos de las enseñanzas, la duración, el horario, el profesorado y cuantos medios se vayan a utilizar en el desarrollo del mismo.

Séptimo.—Al finalizar con aprovechamiento estos cursos, los alumnos recibirán de la Escuela una certificación acreditativa de los mismos, sin validez académica.

### DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Orden ministerial no será de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia educativa, hayan recibido los correspondientes traslados de funciones y servicios, y ello sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que al entrar en vigor la presente Orden ministerial hubiesen realizado parte de algún curso monográfico al amparo de la Orden de 24 de abril de 1981, podrán integrarse a su elección, en los nuevos cursos que guarden más afinidad con aquéllos.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 24 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), por la que se regulaba el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden ministerial que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**13914** *ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se establece con carácter experimental un plan de estudios en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 12 de Madrid, para los cursos 1.º y 2.º en la especialidad de Artes Aplicadas al Diseño Industrial.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, se estableció la posibilidad de autorizar, mediante Orden ministerial, aquellas innovaciones y experiencias pedagógicas que tendiesen al perfeccionamiento de las Enseñanzas Artísticas.

Reestructurados los Centros de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid por Real Decreto 283/1984, de 8 de febrero, la Orden de 27 de febrero que lo desarrolla estableció que el principal esfuerzo de la Escuela número 12 debería atender a su especialización en artes aplicadas al diseño industrial, adscribiéndosele diversas especialidades y excluyendo dicha Escuela de la impartición de los cursos comunes.

Procede, por tanto, establecer con carácter experimental un plan de estudios en la citada Escuela para los Cursos 1.º y 2.º de especialidad. El citado plan se basa en la consideración del Diseño como una actividad creadora cuyo ámbito es el medio ambiente humano y que tiene como finalidad determinar la forma de los objetos, dentro de un proceso que incluya, tanto los aspectos artesanales, como los industriales, y en que se implican factores tecnológicos y artísticos. A estos efectos, se establecen tres grandes grupos de disciplinas: Las referidas a la aportación de conocimientos científicos, técnicos y teóricos; las que tienen por objeto la aplicación práctica de aquellos conocimientos y, por último, las que se refieren al desarrollo y comunicación de los resultados del aprendizaje. El objetivo de este plan es la formación de diseñadores capaces de realizar su trabajo profesional dentro del contexto de las relaciones que